

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 165



miércoles, 31 de agosto de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-165

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero en Peñaranda de Duero (Burgos) 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para corta de árboles con explotación maderera en La Puebla de Arganzón (Burgos) 4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Modificación de solicitud de construcción y evaluación del parque eólico Ubierna (Burgos). Expediente: PE/BU/003/2019 5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Bases de participación del programa educativo Aulas de la Naturaleza en Pineda de la Sierra para el curso escolar 2022-2023 7

Resolución de la convocatoria de subvenciones para la conservación y restauración de bienes históricos y etnográficos, año 2022 13

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2022 18

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Cuenta general del ejercicio de 2021 19

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Concurso para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de varias fincas rústicas municipales 20

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas 21

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de guardería municipal 22

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y de recreo municipales 23

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana 24

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LINARES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 39



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia C-0048/2021 ((Integra-AYE) BU), con destino a uso ganadero en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia de D.^a Keila Marcia Cruz Da Silva (**2084**), solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea «Aranda de Duero» (DU-400030), en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), por un volumen máximo anual de 14.308 m³, un caudal máximo instantáneo de 3,63 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,45 l/s, con destino a uso ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: D.^a Keila Marcia Cruz Da Silva (**2084**).

Tipo de uso: ganadero (1.960 cabezas de ganado porcino de carne).

Uso consuntivo: sí.

Volumen máximo anual (m³): 14.308.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 3,63.

Caudal medio equivalente (l/s): 0,45.

Procedencia de las aguas: masa de agua subterránea «Aranda de Duero» (DU-400030).

Plazo por el que se otorga: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de resolución de concesión administrativa.

Título que ampara el derecho: la presente resolución de concesión administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., o a través de la página web: www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

A 18 de agosto de 2022.

El jefe del Servicio de Aguas Subterráneas,
José Ignacio Santillán Ibáñez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2022-OC-93.

María Carmen Sarralde ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: María Carmen Sarralde.

Objeto: corta de árboles en 0,16 ha, de las cuales 0,05 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: río Zadorra.

Paraje: San Miguel, polígono 501, parcela 5085.

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la confederación, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

En Zaragoza, a 31 de marzo de 2022.

El comisario adjunto,
Javier Ignacio San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública, de modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Ubierna» e infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna, en la provincia de Burgos, promovido por EDP Renovables España, S.L.U. Expediente: PE/BU/003/2019.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica y Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario: EDP Renovables España, S.L.U. CIF B-91115196.

Objeto: modificado del proyecto y adenda del estudio de impacto ambiental relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Ubierna» e infraestructuras de evacuación.

El proyecto y estudio de impacto ambiental del parque eólico «Ubierna» y sus infraestructuras de evacuación se sometieron a información pública, durante un periodo de 30 días, el 25/05/2021 en BOCyL y el 26/05/2021 en Boletín Oficial de la Provincia. Como consecuencia del informe recibido en consultas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, relativo a la afección al medio natural, el promotor modifica el proyecto y redacta adenda al estudio de impacto ambiental, para incorporar cambios en el diseño y características técnicas del parque eólico, y recoger medidas correctoras y de control ambiental propuestas, modificación que se somete a información pública por la presente.

Características:

– 10 aerogeneradores: 7 aerogeneradores GE137 de 137 metros de diámetro de rotor y 131,4 metros de altura de buje (6 con 4,03 MW y 1 con 4,02 MW de potencia unitaria), y 3 aerogeneradores GE158 de 158 metros de diámetro de rotor y 120,9 metros de altura de buje, de 5,6 MW de potencia unitaria. Potencia total a instalar, 45 MW.



– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores repartida en tres circuitos con llegada a la subestación «Quintanilla» 20/30/132 kV, ya existente, y compartida con los parques eólicos Quintanilla y Quintanilla fase II, propiedad de EDP Renovables España, S.L.U.

– Subestación transformadora «Quintanilla» 20/30/132 kV, ampliada con sistema de 132 kV (intemperie), transformador trifásico 132/30 kV de 37,5/50 MVA y su aparillaje correspondiente, con sistema 30 kV (intemperie), reactancia trifásica de puesta a tierra en la salida de 30 kV y batería de condensadores, interruptor automático tripolar y transformador de intensidad, y con sistema de 30 kV (interior) con sus celdas correspondientes.

Desde la subestación de «Quintanilla» se evacuará por una línea aérea de 132 kV hasta la subestación «Coculina» 132/400 kV, cuya ampliación es objeto de otro proyecto que se está tramitando por la Administración General del Estado (expediente PFot-267-AC), y desde la que se entregará la energía a la subestación contigua «La Lora» 400 kV, propiedad de REE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se informa que el proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que el órgano competente para autorizar el proyecto es el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Lo que se hace público para que, en su caso se formule al mismo, las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de las publicaciones en boletines de este anuncio.

En los términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación se encuentra publicada en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, (www.energia.jcyl.es) y en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la plaza de Bilbao, número 3.

En Burgos, a 17 de agosto de 2022.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

El presidente de la corporación provincial ha dictado la resolución n.º 2022008559, de fecha 19 de agosto de 2022, acordando aprobar las bases de participación del programa educativo «Aulas de la Naturaleza», en Pineda de la Sierra, para el curso escolar 2022-2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primera. – Objeto y finalidad de la convocatoria.»

El programa educativo Aulas de la Naturaleza tiene como objetivo promocionar y fomentar la educación ambiental de los escolares de la provincia mediante la realización de prácticas en contacto directo con el medio natural.

Segunda. – Participantes.»

Podrán participar todos los escolares comprendidos entre los 8 y 16 años pertenecientes a centros escolares de Burgos capital y de la provincia, teniendo preferencia los establecidos en municipios con población inferior a 20.000 habitantes de manera que, los primeros seleccionados serán dichos centros, y posteriormente, las vacantes se distribuirán entre los centros escolares de Burgos capital que lo hayan solicitado. Si el número de solicitudes de estos centros fuera superior al de plazas vacantes, la selección se efectuará mediante sorteo público.

Además, se seleccionará en primer lugar, a los centros escolares que no hayan participado en la última edición del programa, sean de la provincia o de la capital, y en este orden.

Tercera. – Solicitudes, plazo y lugar de presentación.»

3.1. Las solicitudes para participar en este programa (anexo I) deberán cumplimentarse, con la firma y sello del centro.

3.2. Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles participantes en el programa.

Al amparo del marco normativo citado, esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020, la ordenanza de administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212, de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en este programa, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta entidad, donde los centros educativos podrán encontrar



catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el código y la denominación “Programa educativo de aulas de la naturaleza “tu escuela al aire libre”, Pineda de la Sierra (Burgos) curso escolar 2022-2023”.

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

3.3. En el anexo I, cada centro escolar hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta entidad utilizará para las notificaciones por comparecencia en sede electrónica en la gestión administrativa de esta convocatoria. Esta dirección electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico debe acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS – Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

3.4. Las solicitudes se presentarán hasta el 14 de septiembre de 2022.

3.5. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.6. El modelo de solicitud estará disponible en la página web de la Diputación Provincial de Burgos www.cultura.burgos.es y en la Unidad de Educación y Cultura de la Diputación Provincial.

3.7. La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes bases.

Se establece como fecha de resolución de la convocatoria el 23 de septiembre, dicha resolución se efectuará por decreto de Presidencia.

3.8. Se realizará una presentación oficial del programa didáctico, cuya fecha se anunciará con antelación suficiente, para todos los directores y profesores de los centros escolares participantes, en el salón de actos del Monasterio de San Agustín (calle Madrid, 24, 09002 Burgos), prevista sobre las 17:00 horas y con una duración aproximada de 1 hora. Se confirmará durante el mes de septiembre, el lugar y hora concreto de la presentación.

Se explicarán: contenidos, protocolos, actuaciones y consultas del programa de aulas de la naturaleza: tu escuela al aire libre. - Pineda de la Sierra (Burgos).

Cuarta. – Condiciones y reglamento de la actividad.

– El programa se desarrollará en el Albergue Turístico Superior de Valle del Sol, ubicado en la localidad de Pineda de la Sierra (antigua estación de esquí).

– El programa se desarrollará coincidiendo con las semanas lectivas del calendario escolar 2022-2023.

– El programa está destinado a alumnos de E.P.O y E.S.O, preferentemente de edades comprendidas de 8 a 16 años.



– Se asignará a cada centro escolar una semana, teniendo en cuenta en lo posible, las preferencias que hayan manifestado al respecto en su solicitud.

– Cada centro escolar solicitante solicitará hasta un máximo de 3 fechas preferentes, indicando si su prioridad es asistir en una semana que tenga 5, 4 o 3 días lectivos. En el caso de que las semanas con el número de días solicitado estuvieran ya reservadas, se adjudicarán, excepcionalmente, otro tipo de semanas.

– Los centros que especifiquen el tipo de semanas que prefieren (3, 4 o 5 días) no podrán acortar la permanencia en el programa sin causa debidamente justificada y anunciada al menos con 3 meses de antelación a su participación en el programa. En caso de no cumplir este requisito, el centro escolar deberá abonar la semana con los días inicialmente elegidos y asignados.

– Si una misma semana ha sido solicitada por varios centros educativos, tendrán prioridad en la adjudicación de la semana elegida:

- Los centros escolares de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.
- Los centros escolares que el año anterior no hayan participado en esa misma semana.

En el caso que haya más demanda de solicitudes que de semanas lectivas ofertadas, se realizará un sorteo público, entre los colegios de localidades de más de 20.000 habitantes.

– El número de plazas máximo asignado por semanas es de 62 participantes (alumnos y profesores). Los centros docentes que acudan con un número igual o inferior a 50 alumnos, se les podrá agrupar con otro centro en la misma semana, hasta alcanzar el número total de 60 alumnos.

– En la solicitud deberán indicar el número de alumnos participantes lo más ajustado posible, para que todos los centros solicitantes puedan asistir al programa. Se permitirá a cada centro escolar una bajada máxima del 15% en el número de asistentes al programa, entre las plazas reservadas en la solicitud y la asistencia real en la semana del programa.

Si la diferencia entre la reserva inicial y el número real de asistentes supera el 15%, el centro escolar deberá abonar el importe correspondiente al 75% de las plazas reservadas que superen ese porcentaje.

Solo se exceptuarán del pago de la penalización, los casos de fuerza mayor, debidamente justificados con informe por escrito.

– Los centros escolares podrán anular su reserva inicial con una antelación de 3 meses a la asistencia al programa educativo. En caso de no cumplirse dicho plazo, se abonará el importe correspondiente a la reserva inicial completa.

No obstante lo anterior, en supuestos imprevisibles y debidamente justificados que impidan la asistencia al programa del centro seleccionado y, la comunicación de la anulación con una antelación de 3 meses, se podrá excepcionar la obligación del abono correspondiente a la reserva inicial completa, previo informe motivado del jefe de la Unidad de Cultura, por resolución de la Presidencia de la corporación.



– En el caso de que no se hayan completado todas las semanas del curso escolar en la convocatoria realizada en el mes de septiembre o se haya producido alguna vacante de última hora, se realizará una convocatoria extraordinaria en el mes de diciembre de 2022, dando la oportunidad a los centros escolares que se han quedado en la reserva o no han podido optar a una semana anteriormente.

– Los centros dispondrán de una o dos plazas gratuitas para profesores, dependiendo del número de alumnos participantes, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Hasta 30 escolares, una gratuidad.
- De 31 a 60 escolares, dos gratuidades.

En el supuesto de que quieran acudir más profesores deberán abonar el 100% de la matrícula.

– La cuota de matrícula será de 15 euros por alumno/día. Este precio incluye: alojamiento, manutención, material escolar y educadores especializados.

– Los alumnos que por circunstancias familiares especiales así lo requieran, podrán beneficiarse de matrícula gratuita. La dirección del centro deberá solicitar la misma mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial, en el que se justifique debidamente su necesidad. La Comisión de Educación y Cultura dictaminará la concesión de la matrícula gratuita solicitada.

– La Diputación Provincial confirmará por escrito a los centros solicitantes la reserva de las plazas solicitadas.

– El equipo docente que impartirá el programa estará formado por 4 educadores con amplia experiencia en tareas docentes y en el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.

– El transporte escolar para acudir al programa educativo será por cuenta del colegio participante.

Quinta. – Documentación requerida a los centros escolares admitidos en el programa.

Los centros escolares admitidos en el programa deberán presentar obligatoriamente en la Unidad de Educación y Cultura con una antelación de 15 días a su participación en el programa, la siguiente documentación:

– Resguardo de haber efectuado el pago del total de las matrículas de los participantes en la C/C número 2085 4802 7203 3165 4505 expresando en dicho resguardo el concepto “Aulas de la Naturaleza 2022-2023”. Una vez efectuado el abono, en el caso de reclamarse la devolución de algún importe, esta deberá solicitarse dentro de los 10 días posteriores a la realización de la actividad, mediante los justificantes oportunos. No se realizará la devolución del importe una vez que el alumno se haya incorporado a la actividad.

– Relación de alumnos participantes en el programa.



– Relación de circunstancias de especial consideración (alergias, tratamientos médicos, dietas especiales, etc.) que pudieran afectar a alguno de los alumnos participantes. Cuando haya un tratamiento médico especial, el centro escolar tendrá que ponerse en contacto con la empresa adjudicataria para consensuar quien tendrá que dispensar la medicación al alumno.

Sexta. – Presupuesto del programa.

El presupuesto destinado a este programa educativo será de 270.000,00 euros, de los cuales 75.000,00 euros se harán frente con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3260.226.09 del presupuesto general de la Diputación Provincial de Burgos para el año 2022 y el resto a la misma partida y con cargo al presupuesto general de la Diputación Provincial de Burgos del año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia».

En Burgos, a 19 de agosto de 2022.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



ANEXO I



Diputación de Burgos

CEYT	03.09.01.01.01

AÑO

Registro

A rellenar por la Administración

Tipo	PREINSCRIPCIÓN PROGRAMA EDUCATIVO AULAS DE LA NATURALEZA. CURSO ESCOLAR 20 /						
Solicitante (1)	Centro escolar						C.I.F.
	Calle		Número	C.P.	Municipio		
	Teléfono fijo		Teléfono móvil de contacto		Dirección de correo electrónico (OBLIGATORIO)		
Domicilio notificaciones	Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente: Sí, deseo recibir información a través de CORREO POSTAL y/o CORREO ELECTRÓNICO						
	Dirección de correo electrónico						
	Calle	Núm	Esc	Piso	Puerta	C.P.	Municipio
Solicitud	Semanas solicitadas por orden de preferencia (tres máximo)						
	1.- 2.- 3.-						
	Número de alumnos participantes (estimación lo mas ajustada posible)				Curso/s a los que pertenecen		
Profesor/es responsable/es							
Firma	En _____, a ___ de _____ de ____					Firma del Director y sello del Centro	
APD	La presentación de esta solicitud implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero correspondiente de esta Diputación, siendo tratados de forma totalmente confidencial y únicamente podrán ser tratados para el estricto cumplimiento de las funciones derivadas de la solicitud. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento y en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero la Diputación.						

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS.-



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

La Junta de Gobierno de esta corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«6. – RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES HISTÓRICOS Y ETNOGRÁFICOS PARA EL AÑO 2022

Dada cuenta del dictamen de la comisión de educación y cultura, constituida en comisión de valoración, de fecha 9 de agosto de 2022 y puesto que, con fecha 22 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 56, el extracto de la convocatoria pública de subvenciones para la conservación de bienes históricos y etnográficos para el año 2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procede a evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las bases de la convocatoria, emitiendo el jefe de sección y la arquitecta del SAJUMA el correspondiente informe de gestión.

Sometido el asunto a votación, la junta de gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Tener por presentadas a la convocatoria pública de subvenciones para la conservación de bienes históricos y etnográficos para el año 2022, un total de 119 solicitudes.

Segundo. – Aprobar la propuesta informada por la comisión de valoración de fecha 9 de agosto de 2022 y conceder subvención a las siguientes localidades:

LOCALIDAD	CIF	SUBVENCIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR
ALBILLOS	P0900900B	6.000,00 €	12.000,00 €
ATAPUERCA	P0903000H	8.000,00 €	13.333,33 €
BARBADILLO DEL MERCADO	P0903900I	6.000,00 €	12.000,00 €
BARRIO DE DIAZ RUIZ	P0900145D	6.000,00 €	12.000,00 €
BUSTO DE BUREBA	P0906200A	8.000,00 €	13.333,33 €
CAMPILLO DE ARANDA	P0906800H	5.475,25 €	10.950,50 €
CARDEÑADIJO	P0907600A	5.768,00 €	11.536,00 €
CASTRESANA DE LOSA	P0900325B	5.352,83 €	10.705,66 €
CASTRILLO DE LA REINA	P0908700H	6.000,00 €	12.000,00 €
CORUÑA DEL CONDE	P0911500G	8.000,00 €	13.333,33 €



LOCALIDAD	CIF	SUBVENCIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR
GUMIEL DE MERCADO	P0915500C	8.000,00 €	13.333,33 €
HONTANAS	P0916200I	6.000,00 €	12.000,00 €
HUERTA DE ABAJO	P0900015I	8.000,00 €	13.333,33 €
JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	P0919300D	7.250,40 €	12.084,00 €
LAS QUINTANILLAS	P0930700J	5.190,12 €	10.380,24 €
LLANO DE BUREBA	P0919900A	6.000,00 €	12.000,00 €
MONTERRUBIO DE LA DEMANDA	P0923100B	2.100,00 €	3.000,00 €
ORBANEJA RIOPICO	P0924800F	5.021,50 €	10.043,00 €
PANIZARES DE VALDIVIELSO	P0900246J	6.000,00 €	12.000,00 €
QUINTANA DE VALDIVIELSO	P0900403G	10.000,00 €	14.285,71 €
QUINTANAS DE VALDELUCIO	P0900376E	9.486,40 €	13.552,00 €
QUISICEDO	P0900349B	6.000,00 €	12.000,00 €
RETUERTA	P0932200I	4.632,00 €	6.617,14 €
SAN FELICES DEL RUDRÓN	P0900201E	2.852,90 €	5.705,80 €
SUSINOS DEL PÁRAMO	P0938600D	8.000,00 €	13.333,33 €
TARDAJOS	P0938900H	2.456,30 €	3.509,00 €
TERRADILLOS DE SEDANO	P0900452D	8.000,00 €	13.333,33 €
TORDÓMAR	P0939600C	6.349,96 €	10.583,27 €
TUBILLA DEL LAGO	P0940800F	5.073,30 €	8.455,50 €
VILLALUENGA DE LOSA (Burgos)	P0900329D	4.991,04 €	9.982,08 €
VILLASILOS	P0900712A	8.000,00 €	13.333,33 €
ZALDUENDO	P0900011H	6.000,00 €	12.000,00 €
TOTAL		200.000,00 €	

Tercero. – No conceder subvención a las siguientes localidades por falta de presupuesto, aún habiendo obtenido una puntuación entre 5 y 6,5 puntos:

LOCALIDAD	CIF	PUNTUACIÓN
ANGUIX	P0901700E	6
ARREBA	P0900432F	5
BARCENA DE PIENZA	P0900141C	5,5
BARRIGA DE LOSA	P0900464I	5
BARRIO DE BRICIA	P0900443C	6
BELORADO	P0905000F	5
CADIÑANOS	P0900208J	6,5
CARDEÑUELA RIOPICO	P0907800G	5
CASCAJARES DE LA SIERRA	P0908100A	5
CASTRILLO MOTA DE JUDÍOS	P0909300F	6
CASTROJERIZ	P0909400D	5
CAVIA	P0906500D	6



LOCALIDAD	CIF	PUNTUACIÓN
CEBRECOS	P0909700G	6,5
CILLERUELO DE ABAJO	P0910600F	6
CILLERUELO DE ARRIBA	P0910700D	5
ESPINOSA DE CERVERA	P0912500F	6
GABANES-PAJARES	P0900546C	5,5
HONTORIA DEL PINAR	P0916600J	6
HORTIGÜELA	P0917200H	5
ITERO DEL CASTILLO	P0918500J	6
LAS REBOLLEDAS	P0900734E	5,5
LERMA	P0919700E	5,5
MAMBLIGA DE LOSA	P0900326J	5
MAZUELO DE MUÑO	P0900263E	6
MERINDAD DE RÍO UBIERNA	P0950800C	5
PALAZUELOS DE MUÑO	P0925700G	6
PAUL DE VALDELUCIO	P0900478I	6,5
PIEDRAHITA DE JUARROS	P0900422G	5,5
PIÉRNIGAS	P0927300D	5
PORQUERA DE BUTRÓN	P0900314F	6,5
POZA DE LA SAL	P0928000I	6,5
QUINTANALACUESTA	P0900190J	5,5
QUINTANAVIDES	P0930100C	5
QUINTANILLA DE PIENZA	P0900140E	5,5
QUINTANILLA DE RIOFRESNO	P0900026F	6,5
RABE DE LAS CALZADAS	P0931400F	6,5
RIOCEREZO	P0900722J	5,5
ROZAS DE VALDEPORRES	P0900169D	5,5
SAN MILLAN DE JUARROS	P0900154F	6
SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA	P0936700D	6,5
SOTRESGUDO	P0938500F	5,5
TAMARÓN	P0938700B	5,5
TUBILLA DEL AGUA (BAÑUELOS DEL RUDRÓN)	P0940700H	6
VALLE DE MENA	P0942200G	6,5
VILLANUEVA DE ARGAÑO	P0946400I	5,5
VILLAVIEJA DE MUÑO	P0900261I	6,5
VILVIESTRE DEL PINAR	P0943700E	6,5

Cuarto. – No conceder subvención a las siguientes localidades, por no haber obtenido la puntuación mínima de 5 puntos, tal y como se establece en la base 6.3 de la convocatoria:

LOCALIDAD	CIF
AMAYA	P0900021G
ARROYAL	P0902900J



LOCALIDAD	CIF
BARRIOSUSO DEL VAL	P0900508C
BERLANGAS DE ROA	P0905300J
BERZOSA DE BUREBA	P0905400H
BRAZACORTA	P0905700A
CARCEDO DE BUREBA	P0900271H
CAYUELA	P09096001
CERRATÓN DE JUARROS	P0910300C
COVARRUBIAS	P0911600E
CUBILLEJO DE LARA	P0900063I
DOROÑO	P0900562J
FRESNO DE RODILLA	P0913600C
FUIDIO	P0900513C
GUADILLA DE VILLAMAR	P0900025H
HONTORIA DE VALDEARADOS	P0916700H
LA PARTE DE SOTOSCUEVA	P0900216C
LASTRAS DE TEZA	P0900412H
MADRIGAL DEL MONTE	P0920000G
MARMELLAR DE ARRIBA	P0920900H
MECERREYES	P0921300J
MERINDAD DE MONTIJA	P0921900G
MIRAVECHE	P0922500D
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	P0922600B
NOCECO	P0900120G
PALACIOS DE LA SIERRA	P0925400D
PEDROSA DEL PRÍNCIPE	P0926600H
PEÑARANDA DE DUERO	P0926900B
QUINTANABUREBA (Burgos)	P0928800B
QUINTANILLA PEDRO ABARCA	P0930600B
RUBENA	P0933700G
SAN PANTALEÓN DEL PÁRAMO	P0900369J
SANTA OLALLA DE BUREBA	P0936600F
SARGENTES DE LA LORA	P0937300B
TÓRTOLES DE ESGUEVA	P0940300G
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	P0900732I
VILEÑA	P0943500I
VILLANUEVA DE GUMIEL	P0946600D
VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA	P0947100D
VILLASUR DE HERREROS	P0948000E

Quinto. – Disponer el gasto y autorizar el pago de las subvenciones relacionadas, por un importe total de 200.000 euros, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3360.762.02 del presupuesto de esta corporación para el año 2022, según documento contable de intervención RC n.º 12022000002038.



Sexto. – Aprobar la ampliación del plazo de ejecución y justificación de la presente subvención en cuatro meses, en los siguientes términos:

- Plazo de ejecución: hasta el 15 de febrero de 2023, inclusive.
- Plazo de justificación: hasta el 1 de marzo de 2023, inclusive.

Séptimo. – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en los términos de cuanto preceptúa el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, expido la presente certificación de orden del Excmo. señor presidente, que la visa en Burgos».

En Burgos, a 22 de agosto de 2022.

El secretario general,
Jose Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación del presupuesto de gastos e ingresos por suplemento del presupuesto de gastos 3/2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Busto de Bureba, a 19 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz-Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Merindad de Valdeporres, a 19 de agosto de 2022.

El alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Arrendamiento de fincas rústicas

Por acuerdo del Pleno del ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2022, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso para la explotación de una serie de fincas municipales de carácter patrimonial.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.
2. – *Objeto del contrato:* arrendamiento del aprovechamiento agrícola de varias fincas rústicas municipales.
3. – *Plazo de arrendamiento:* cinco años, temporada 2022/23 a 2027/28.
4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto y forma de concurso.
5. – *Presupuesto base de licitación:* el que se reseña en el pliego de condiciones particulares.
6. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó, los martes, y Ayuntamiento de Pampliega el resto de días laborables, en ambos casos, en horario de oficina.
7. – *Presentación de proposiciones:*
 - a) Plazo de presentación: veintidós días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, esto es, hasta las 13:00 horas del día 30 de septiembre de 2022.
 - b) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó y de Pampliega, en horario de oficina.
8. – *Apertura de las proposiciones económicas:* 30 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas.
9. – *Obligaciones y gastos exigibles al contratista:* ver pliegos.

En Palazuelos de Muñó, a 18 de agosto de 2022.

El alcalde,
Francisco Javier Lezcano Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Arrendamiento fincas rústicas en Santibáñez Zarzaguda

Por acuerdo del Pleno de fecha 18 de agosto de 2022, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para el arrendamiento de fincas rústicas de la localidad de Santibáñez Zarzaguda, exponiéndose al público.

– *Objeto*: arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas en Santibáñez Zarzaguda (según anexo IV).

– *Duración del contrato*: cinco campañas agrícolas desde el 1/10/2022 al 30/09/2027.

– *Precio de salida*: 120,00 euros/hectárea.

– *Procedimiento de adjudicación*: concurso en sobre cerrado.

– *Criterios de adjudicación*: según cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas.

– *Garantía*: a la fecha de formalización del contrato, se constituirá, una garantía definitiva de un 10% del precio final ofertado en cualquiera de las formas previstas legalmente.

– *Forma de pago*: primera anualidad a la firma del contrato, las siguientes antes del 31 de octubre de cada año.

– *Presentación de ofertas*: las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, en horario de atención al público de 10:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante, en dos sobres:

- Sobre A: documentación administrativa.

- Sobre B: oferta económica y documentación adicional.

– *Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante*:

<https://valledesantibanez.sedelectronica.es/info.0>

– *Obtención de información*: 947 45 30 03 en horario de 10:00 a 14:00 horas.

– *Apertura de proposiciones*: al día siguiente de finalizar el plazo de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante, si fuera sábado, domingo o festivo, se traslada al día siguiente hábil, a las 12:00 horas.

En Santibáñez Zarzaguda, a 18 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

María del Amor Andrade Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

El Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de guardería municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://villagonzaloperdernaes.sedelectronica.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villagonzalo Pedernales, a 25 de agosto de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
María Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

El Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y de recreo municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://villagonzaloperdernaes.sedelectronica.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villagonzalo Pedernales, a 25 de agosto de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
María Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 4 de abril de 2022, aprobatorio de la revisión de la ordenanza municipal reguladora de impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Octavo. – Adaptación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (plusvalía).

Visto que, mediante providencia de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para adecuarla a la nueva regulación tras la aprobación del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, que adapta la Ley de Haciendas Locales a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

Vistos los informes de Secretaría, Intervención y Tesorería y el dictamen por la comisión informativa de hacienda.

El Pleno de esta entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad se acuerda:

Primero. – Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos que a continuación se recogen:

«El Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. –

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.



CAPÍTULO II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. –

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4. –

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) A transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.



f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible, o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Quando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin



que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. –

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

– En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

– En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.



Artículo 6. –

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. –

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. – BASE IMPONIBLE

SECCIÓN 1.ª – BASE IMPONIBLE.

Artículo 8. –

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo, resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el artículo 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:



a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel, en estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el catastro o en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del artículo 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la ponencia de valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 60%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL y los apartados anteriores, será:



<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, solo se considerarán los años completos que integren dicho periodo, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo



107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9. –

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. –

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad, se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.



i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante –que falleció sin aceptar la del suyo– se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. – DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 11. –

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 10 %.

SECCIÓN 2.ª – BONIFICACIONES.

Artículo 12. –

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o



transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

SECCIÓN 1.ª – DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 13. –

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el letrado de la administración de justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del reglamento general de recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por



la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

SECCIÓN 2.– PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 15. –

El periodo de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16. –

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.



No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17. –

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN 1.ª – OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

Artículo 18. –

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.



En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19. –

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. –

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los



documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN 2.^a – LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 21. –

A la vista de la declaración presentada, el ayuntamiento podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

SECCIÓN 3.^a – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. –

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

SECCIÓN 4.^a – INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Artículo 23. –

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

SECCIÓN 5.^a – DECLARACIONES CATASTRALES.

Artículo 24. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5.º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice



la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada en Pleno por este ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Segundo. – Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villayerno Morquillas, a 17 de agosto de 2022.

El alcalde-presidente,
Jacob Torca Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LINARES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 01/2022 del ejercicio de 2022

El expediente 01/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Ahedo de Linares para el ejercicio de 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de agosto de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	900,00
	Total aumentos	900,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	900,00
	Total aumentos	900,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ahedo de Linares, a 19 de agosto de 2022.

La presidenta,
Amelia del Carmen López de S. Vicente López